COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS.
ACUERDO No. 007/CUAUTIT/CIM/VP/2014

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO QUE VERSAN DE LA RELACIÓN DE ASUNTOS PENDIENTES, EL CUAL CONTIENE DATOS PERSONALES Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 2 FRACCIONES II, VIII Y XIV, 19, 25, 28, 30, 49 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CRITERIOS QUE EN LA MATERIA FUERON EMITIDOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus Representantes y a sus Servidores Públicos, estimulando la Transparencia en todos los actos del municipio, como uno de los principios rectores.

II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y el orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de los datos personales, se tienen normas que restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede causar daños, en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad o intimidad de las personas, de igual manera en lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y

la estimación. El principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada y confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

III. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 2 fracciones II, VIII Y XIV, 3, 7, 19, 25, 29, 30, 35, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento de Cuautitlán, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona, tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo en consecuencia su Comité de Información Municipal, el cual como Órgano Colegiado, es el responsable de definir la clasificación de la Información hecha originalmente por los Órganos responsables, así como de Aprobar, Modificar o Revocar la clasificación de la información, para las versiones públicas de documentos, clasificar la información confidencial atendiendo a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la citada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados en la norma.

IV. Atendiendo a lo ordenado por los numerales 19, 29, 30 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de sus lineamientos y criterios emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para clasificar la información como confidencial, esta obligación y facultad se ejercerá a través del Comité de Información Municipal de cada Sujeto obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y sólo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundado y motivado la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, las partes del documento o expediente que se clasifica y el área responsable de su conservación.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracciones V, VI, VIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras Leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

VI. Que la versión pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado, cuente con información confidencial. Lo anterior debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en algunas de las hipótesis previstas en la citada Ley.

VII. Que el Comité de Información Municipal de Cuautitlán, es legamente competente para expedir el acuerdo de versión pública que clasifica la información como confidencial , de conformidad con los artículos 2 fracciones VIII y XIV, 29, 30, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10, 3.11, fracción I, 3.12, 4.1, 4.4, 4.5 y 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los ordenamientos CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y OCHO de los lineamientos y criterios de la materia.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública para la clasificación de datos personales, presentada por la Unidad de Información a propuesta del Servidor Público Habilitado de la dependencia de la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán, para que el Comité de Información Municipal resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la versión pública del documento que contiene la relación de asuntos pendientes, el cual contiene datos personales y que obra en poder de la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México; que se ubican en los supuestos previstos en los artículos 2, fracciones VIII y XIV, 25, 26, 28 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: De la información que posee la dependencia de Oficialía Mayor, a la fecha del presente acuerdo, se determina la versión pública y clasificación como confidencial la que se indica a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO	La versión pública del documento que contiene la relación de asuntos pendientes, el cual contiene datos personales y que obra en poder de la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México.
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL	Los datos personales que contienen los documentos que obran en poder de la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México.
CLASIFICACIÓN LEGAL	VP (Versión Pública) C (Confidencial) de manera permanente.
CLASIFICACIÓN TIPO	D (Documento) oficios, acuerdos, circulares. Los datos personales que contiene la relación de asuntos pendientes y que obra en poder de la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México.
DOCUMENTO DE RESGUARDO	Documento que versan de la relación de asuntos pendientes, mismo que contienen datos personales y

	que obra en los archivos de la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México.
CLAVE DEL ARCHIVO	VP (Versión Pública)
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	Artículo 2, fracciones VI, VII y XIV, 25 fracción I, II, 28 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN	La finalidad de emitir una versión pública y clasificar la información como confidencial de los datos personales que contienen los documentos que obran en poder de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, en el periodo comprendido por la administración pública 2013-2015. Es hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucrados, debido a que en los documentos solicitados se encuentran datos personales, así como información que refieren a sus ausencias temporales, así como datos que pueden hacer vulnerable a una persona. En consecuencia el proporcionar los documentos tal y como obran en los archivos de Oficialía Mayor, se proporcionarían también datos personales y estos podrían usarse en perjuicio de sus titulares generando inseguridad u originar algún tipo de daño en la integridad e interés de una persona, así como discriminación con respecto a lo que estos se dedican dentro de la sociedad.
SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II	Se actualiza la hipótesis en el artículo 25, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Toda vez que de liberarse la información que contenga datos personales es evidente que esta podría usarse en perjuicio de su titular, además de generarse inseguridad y en su caso, un posible daño moral, lo que amenaza el interés protegido por la ley.
SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 49.	Se actualiza la hipótesis en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los documentos solicitados contienen información pública y confidencial, la cual se debe proteger de acuerdo a lo establecido por la Ley.

CUATRO: La información antes señalada, permamecerá con ese carácter de manera permanente a partir del presente acuerdo, lo anterior al tenor de lo previsto por los precectos 2 fracciones II, VIII y XIV, 19, 25 fracciones I y II, 28, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El presente acuerdo fue emitido y aprobado por unanimidad de votos, el día treinta de Agosto del año dos mil trece, por el Comité de Información del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

C. LUIS MANUEL HERRERA LUZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ

LIC. ISABEL JAIME AGUIRRE MAYA
SECRETARIO TÉCNICO

C. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO
VOCAL